



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Hellín, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2025, se resuelven las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos en el término municipal de Hellín, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

El texto literal de la citada modificación será el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HELLÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo del 2018, establecen una serie de objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales.

Para dar cumplimiento a las obligaciones comunitarias, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (en adelante Ley 7/2022), que establece diversas obligaciones como la de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (Disposición Final octava) y los contratos en el plazo de tres años (Disposición Adicional undécima);

En cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión, se han establecido, por un lado, el impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y coincineración de residuos, y por otro la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una tasa/PPPNT específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

En consecuencia, de lo expuesto y en este contexto; se crea la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, y de eliminación de residuos del Ayuntamiento de Hellín, en la que se establecen dos fases:

Una primera fase en la que la estructura tarifaria de la tasa se fija en un importe fijo para el sujeto pasivo receptor del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por el coste de prestación de dicho servicio que soporta el Ayuntamiento de Hellín.

Una segunda fase, en la que se establece una cuota variable, que permite implantar un sistema de pago por generación, establecido en función del consumo de agua al constituir un elemento o factor objetivo para determinar el quantum de hecho imponible de la tasa, a mayor consumo de agua, más cantidad de residuos sólidos o basuras se habrá producido o generado.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que implante sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que generan, lo que incentiva su reducción y correcta separación. Siendo, además, la gestión de los residuos sólidos urbanos competencia municipal según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local.

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo), se establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real



Decreto Legislativo y en especial a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos (domésticos y asimilados a los domésticos) de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en todo el término municipal de Hellín, así como el transporte y tratamiento de los citados residuos.

2. A tal efecto se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios, y los que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, y que no tengan la calificación de peligrosos, de conformidad con la normativa medioambiental vigente.

3. En particular, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, que se consideren peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, de conformidad con la normativa medioambiental.

4. Se entiende que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el inmueble gravado posea suministro de agua potable, tenga o no consumo de agua.

5. La prestación del servicio de recogida de basuras es de carácter general y de recepción obligatoria.

Artículo 3.– Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa

a) Podrán ser declarados no sujetas a la tasa, aquellas actividades que tengan contratado a un gestor de residuos autorizado para la recogida de todas las fracciones de residuos que generen.

Para poder ser declarado no sujeto, el interesado habrá de solicitarlo hasta el 31 de marzo del correspondiente ejercicio, presentando un proyecto de gestión integral de residuos que, previo informe favorable del departamento de Medio Ambiente, deberá ser aprobado por la Alcaldía o Concejalía Delegada del Área de Medio Ambiente.

Para la continuidad de la declaración de no sujeción, la Alcaldía o Concejalía Delegada del Área de Medio Ambiente, en la resolución que adopte, podrá establecer que anualmente se presente la documentación que acredite que se siguen cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de residuos comerciales.

b) Los solares, en los que no exista edificación o construcción alguna, y en los que se constate la inexistencia de actividad alguna.

c) Los garaje y trasteros, siempre que en ambos casos se encuentren asociados a viviendas

d) Los inmuebles declarados en estado de ruina, desde el ejercicio siguiente al de la declaración y en tanto se mantenga dicha situación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las demás entidades contempladas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, como productoras o poseedoras de residuos municipales generados en los domicilios particulares, sean beneficiarios del servicio de recogida de estos residuos.

2. Si el contribuyente no fuera titular del contrato de suministro doméstico de agua potable, tendrá la consideración de sujeto pasivo, en concepto de sustituto, el propietario del inmueble

3.– En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la tasa, el titular de la actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 6.– Beneficios fiscales.

1.– Se establecen las siguientes bonificaciones que se aplicaran directamente en la cuota de generación, que tiene por finalidad incentivar buenas prácticas por la realización de las siguientes actuaciones:

a) Bonificación 20 % en la cuota generación por el uso de técnicas de compostaje.

Tendrán derecho a esta bonificación, los contribuyentes-usuarios que participen en los programas de formación municipal sobre compostaje, una vez implantados estos.

La bonificación se aplicará previa solicitud a instancia de parte, siendo necesario el informe del Servicio de Medio Ambiente municipal mediante el cual se acredite, previa comprobación, que efectivamente se están realizando las técnicas de compostaje en la vivienda y una vez obtenida la misma, esta se aplicará a la anualidad siguiente al de la concesión. Esta bonificación se aplicará a una sola vivienda por titular, salvo que en otras viviendas del mismo titular, se justifique que los sujetos pasivos contribuyentes, cumplen asimismo todos y cada uno de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

Anualmente, antes del 15 de marzo, se emitirá informe por el Servicio de Medio Ambiente, en el que coste que contribuyentes-usuarios, beneficiarios de la bonificación, continúan su participación en el uso de técnicas de compostaje, al objeto de continuar disfrutando de la bonificación.

b) Bonificación de hasta 20 % en la cuota generación, por el uso del punto limpio.

Esta bonificación se aplicará de acuerdo con el siguiente baremo:

Uso del punto limpio	Bonificación
2 veces/año	2 %
3 veces/año	4 %
4 veces/año	6 %
5 veces/año	8 %
6 veces/año	10 %
7 veces/año	12 %
8 veces/año	14 %
9 veces/año	16 %
10 veces/año	18 %
11 o más veces/año	20 %

Para poder beneficiarse de las reducciones a que se refiere este artículo, el sujeto pasivo se aplicará previa solicitud a instancia de parte.

Una vez finalizado el ejercicio, en función de los datos facilitados por el Servicio de Medio Ambiente, se debe aprobar la aplicación de estas reducciones a las personas contribuyentes en virtud del uso que hayan hecho de los puntos limpios, y se les aplicará la bonificación durante el ejercicio siguiente, una vez que este implantada la aplicación informática que regule la prestación del servicio de punto limpio.

2. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que es aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales o los que, de acuerdo con tales normas no se contemplen en la presente ordenanza.

Artículo 7.– Obligación de contribuir y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales propiedad de los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.



4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestre naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón

8. Las bajas en el censo de la tasa, surtirán efecto en el trimestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el trimestre en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 8.– Recaudación y gestión.

1. La recaudación de la tasa se realizará mediante la incorporación de su importe a la factura del servicio de suministro domiciliario de agua por parte de la entidad suministradora de dicho servicio.

La incorporación a la factura debe realizarse de acuerdo con el Reglamento para el servicio y distribución de agua potable del Ayuntamiento de Hellín, como concepto independiente del consumo de agua de acuerdo con el convenio que, a tal efecto, el Ayuntamiento suscriba con la entidad suministradora del servicio de abastecimiento de agua.

El importe aplicable se limitará a la fracción de cuota anual que proceda en función de número de períodos de facturación al año que tenga establecidos la entidad suministradora.

2. La entidad suministradora debe declarar y liquidar al Ayuntamiento las cantidades recaudadas.

Asimismo, está obligada al pago de las cantidades correspondientes a la aplicación de la tasa que no haya repercutido a las personas receptoras del servicio, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

3. Si el sujeto pasivo titular del contrato de suministro domiciliario de agua potable se negase a satisfacer la cuota de la tasa a la entidad suministradora, esta dará cuenta de la negativa justificadamente al Ayuntamiento, quien procederá a dictar liquidación correspondiente a la persona contribuyente.

4. Las personas obligadas tributarias deben presentar ante el Ayuntamiento, las declaraciones relativas a las circunstancias o elementos que puedan afectar a la determinación o cuantificación de la tasa con anterioridad a su devengo.

5. Si al dividir la cuota anual de la tasa entre el número de recibos a girar en un año el resultado es un número con más de dos decimales, la entidad suministradora de agua facturará el importe redondeado al segundo decimal inferior, es decir, el que resulte de prescindir del tercero decimal y siguiente.

6. El Ayuntamiento puede dar instrucciones complementarias a la entidad suministradora para la correcta aplicación del sistema de recaudación y gestión de la tasa, en los términos establecidos en el convenio ya firmado o que, en su caso, se pueda firmar entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento.

Artículo 9.– Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad por unidad de vivienda o local, resultante de la suma de las tarifas que más abajo se indican y que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles generados de residuos y en función de la generación de residuos.

2.– La cuota líquida vendrá determinada para cada unidad de vivienda o local por la suma de los importes de las tarifas de la tasa y de las reducciones que se fijan en los siguientes apartados:

Servicio de recogida	Tratamiento de residuos	Bonificación	Cuota íntegra
A	B	C	A+(B-C)



- Tarifa A: Cuota fija por prestación servicio de recogida y transporte de residuos a planta de transferencia:

Se establece una cuota tributaria fija, que tiene por objeto repercutir el coste del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que soportará el Ayuntamiento, distribuyéndolo por tipos de inmuebles, distinguiendo los siguientes tipos:

A. Uso residencial: Se consideran de uso residencial cualquier inmueble que pueda servir de alojamiento permanente a las personas.

B. Uso actividades económicas: Se considerará actividades económicas a los locales y otros inmuebles en los que se ejerzan actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, administrativas o de servicios, distinguiéndose los siguientes usos:

Uso 1: Comercio al por menor establecimientos de alimentación.

Uso 2: Resto de Comercios al por menor

Uso 3: Comercio al por mayor

Uso 4: Ocio y hostelería

Uso 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías.

Uso 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día sin servicios de restauración.

Uso 7: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día con servicios de restauración.

De conformidad con lo anterior, la cuota fija por cada tipo de inmueble será la siguiente:

A)	USO RESIDENCIAL	
A-1	Viviendas	95,00
A-2	Viviendas en pedanías	75,00
A-3	Contadores comunidades de propietarios	45,00
A-4	Viviendas vacías o sin consumo de agua	20,00
A-5	Viviendas fuera del casco urbano en urbanizaciones - Se encuentran sujetas a esta tasa las viviendas que se encuentren a menos de 300 metros de un contenedor de basura	95,00
B)	LOCALES COMERCIALES/INDUSTRIALES CERRADOS (SIN ACTIVIDAD)	
	Por cada uno	40,00
C)	USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
C-1	Comercios al por menor establecimientos de alimentación	360,00
	Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas a supermercados de pequeña superficie, carnicerías, pescadería, fruterías, verdulerías, pastelerías, hornos y demás comercios destinados a la venta al por menor de productos alimentarios.	
C-2	Restos de comercios al por menor	320,00
	Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas al comercio al por menor no expresamente detallado epígrafe C-1	
C-3	Comercio al por mayor	460,00
	Se incluirán dentro de este uso todas las actividades destinadas al comercio al por mayor	
C-4	Ocio y hostelería	380,00
	Se incluirán dentro de este uso los inmuebles destinados a hoteles, hostales, Bed and Break- fast, pensiones, restaurantes, cafeterías, bares, pubs, salones de banquetes y celebraciones, discotecas y demás inmuebles donde se desarrollen actividades de ocio, entretenimiento, hostelería y restauración	
C-5	Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios	310,00
	Se incluirán dentro de este uso todos los inmuebles donde se ejerzan actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios no detalladas de forma expresa.	



C-6	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día, sin servicios de restauración	400,00
Se incluirán dentro de este epígrafe los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias así como centros de día en los que no se presten servicios de restauración		
C-7	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día con servicios de restauración	460,00
Se incluirán dentro de este epígrafe los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, así como centros de día en los que se presten servicios de restauración		

- Tarifa B: Cuota variable tratamiento de residuos. Cuota variable por generación, en función del consumo y destino del suministro de agua.

Tiene por objeto repercutir el coste de tratamiento de RRSU en vertedero e impuesto estatal por residuo no valorizado.

Se ha fijado como criterio válido para determinar el volumen de los residuos sólidos urbanos, el volumen potencial y el consumo efectivo de agua, ya que existe, con carácter general, una vinculación entre el consumo de agua y la generación de residuos.

La cuota variable por tratamiento de residuos, queda fijada en:

A)	Uso residencial	Inferior 19 m ³	20 a 50 m ³	51 a 100 m ³	101 a 500 m ³	Más 500 m ³
A-1	Viviendas	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
A-2	Viviendas en pedanías	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
A-3	Contadores comunidades de propietarios	4,50	22,50	33,75	45,00	78,75
A-5	Viviendas fuera del casco urbano en urbanizaciones	9,50	47,50	71,50	95,00	166,25
C)	Uso de actividades económicas	Inferior 19 m ³	20 a 50 m ³	51 a 100 m ³	101 a 500 m ³	Más 500 m ³
C-1	Comercios al por menor establecimientos de alimentación	36,00	180,00	270,00	360,00	630,00
C-2	Restos de comercios al por menor	32,00	160,00	240,00	320,00	560,00
C-3	Comercio al por mayor	46,00	230,00	345,00	460,00	805,00
C-4	Ocio y hostelería	38,00	190,00	285,00	380,00	665,00
C-5	Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios	31,00	155,00	232,50	380,00	665,00
C-6	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día, sin servicios de restauración	40,00	200,00	300,00	400,00	700,00
C-7	Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día con servicios de restauración	46,00	230,00	345,00	460,00	805,00

C) Bonificaciones a la tarifa B: Cuota variable por generación, establecidas en el artículo 6

a) Bonificación 20 % en la cuota generación por el uso de técnicas de compostaje

b) Bonificación de hasta 20 % en la cuota generación, por el uso del punto limpio

Artículo 10.– Bajas y devolución de ingresos.

1. El Ayuntamiento puede dar de baja de oficio, como quiebras, las cuotas de la tasa cuando la entidad suministradora le comunique la baja por incobrable de la factura de agua que incorpora la tasa.

Esta comunicación debe realizarse de acuerdo con el procedimiento que se determine en el convenio que se pueda firmar entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento.

2. La devolución de ingresos indebidos se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrolle.



Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrolleen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los importes de las tarifas establecidas en el artículo 9.º, de esta Ordenanza, podrán ser objeto de revisión, en aquellos casos en que se produzca una variación sustancial en el coste neto del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 11 artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Manuel Serena Fernández.

27.938